

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 11-P-CPJP-2017
223-P-CPJP-2017

FECHA: 09 DE ENERO DE 2017
FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2017

MATERIA: PENAL

TEMA: CONCILIACIÓN HASTA ANTES DE LA CONCLUSIÓN DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL.

CONSULTA:

“Si el fiscal solicita dentro de la etapa de instrucción fiscal que se derive a un centro de mediación autorizado por el Consejo de la Judicatura, para que las partes procesales lleguen a un acuerdo, pero el acta de conciliación se la suscribe luego de la instrucción fiscal...” tendría validez o no.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

El primer inciso del artículo 663 del COIP, ordena: “La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos...”. Igualmente el artículo 665 numerales 1 y 4 ibídem mandan: “La conciliación se sustanciará conforme con las siguientes reglas: 1. La víctima y la persona investigada o procesada presentarán ante la o el fiscal la petición escrita de conciliación que contendrán los acuerdos... 4.- Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron.”

ANÁLISIS.-

Iniciado el proceso penal, hasta antes de la conclusión de la Instrucción Fiscal, la o el fiscal, solicitará a la o el juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación, debiendo suspenderse el proceso hasta que se cumpla lo acordado. No se hace notar en la consulta si se dio o no la

PRESIDENCIA

solicitud y la audiencia dentro de la instrucción fiscal, se infiere que no, por ende no es legal.

CONCLUSIÓN.-

Para que sea válida la conciliación se la debe pedir dentro del término estipulado en la ley.